

# Objetivo 3: Promover la igualdad entre los géneros y la autonomía de la mujer



## Meta 3.A: Educación de las niñas

**Eliminar las desigualdades entre los géneros en la enseñanza primaria y secundaria, preferiblemente para el año 2005, y en todos los niveles de la enseñanza antes del fin del año 2015**

A escala mundial, una de cada cinco niñas en edad de asistir a la escuela primaria no está escolarizada, frente a alrededor de uno de cada seis niños, y más de 55 millones de niñas en todo el mundo no reciben enseñanza formal de ninguna clase. En los países menos adelantados, las mujeres tienen un 30% menos de probabilidades de estar alfabetizadas que los varones<sup>81</sup>, mientras que la igualdad en la enseñanza secundaria es escasa, a pesar de que esa instrucción hace una contribución incluso mayor a la autonomía de las mujeres<sup>82</sup>. El UNICEF destaca la contribución que la igualdad de género en la enseñanza hace al bienestar de los niños en general, así como a la salud materna, la reducción de la incidencia del VIH/SIDA y la malnutrición, y a otros ODM fundamentales<sup>83</sup>.

La meta 3.A es una meta focalizada que exige la eliminación gradual de la desigualdad entre los géneros, primero en la enseñanza primaria y la secundaria, y progresivamente en todos los aspectos de la educación. Aunque se han producido algunos avances importantes en la promoción de la igualdad de género en la educación, particularmente en la escolarización en la enseñanza primaria, los progresos hacia el logro de la meta han sido insuficientes.

La inmensa mayoría de los Estados han aceptado las ya antiguas obligaciones internacionales de derechos humanos de eliminar la desigualdad entre los géneros y promover la autonomía de las mujeres y las niñas. Esas obligaciones están consagradas en la Carta de las Naciones Unidas de 1945, la Declaración Universal de Derechos Humanos y todos los grandes tratados de derechos humanos. La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, por ejemplo, obliga a los Estados a eliminar la discriminación por razones de género contra las mujeres y las niñas en la enseñanza.

El UNICEF define varias medidas fundamentales para alcanzar la igualdad de género en la educación, como exige la meta 3.A, incluida «la abolición de las tasas escolares, animar a los progenitores y comunidades a invertir en la educación de las niñas, y la creación de escuelas “acogedoras para las niñas”, seguras y donde no se discrimine a nadie. El plan de estudios debe inculcar a maestros y alumnos la importancia de la igualdad entre los géneros, y abordar los prejuicios en favor de los varones en el aula. Una forma de contribuir a la eliminación de los prejuicios es aumentar el número de maestras»<sup>84</sup>.

### Recuadro 18. El derecho de las niñas a la enseñanza

El artículo 10 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer impone a los Estados Partes una obligación específica de adoptar «todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación». Esto se ve complementado por obligaciones específicas, como las siguientes:

- Acceso a los mismos programas de estudios, a los mismos exámenes, a personal docente del mismo nivel profesional y a locales y equipos escolares de la misma calidad (art. 10 b));
- La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza (art. 10 c));
- La reducción de la tasa de abandono femenino de los estudios y la organización de programas para aquellas jóvenes y mujeres que hayan dejado los estudios prematuramente (art. 10 f));
- Acceso al material informativo específico que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia, incluida la información y el asesoramiento sobre planificación de la familia (art. 10 h)).

La obligación de proporcionar enseñanza primaria, secundaria y terciaria de forma no discriminatoria también es una obligación inmediata de derechos humanos. La obligación general de proporcionar educación a todos ya se ha examinado en relación con el objetivo 2.

La importancia de un enfoque de derechos humanos para alcanzar la igualdad de género en la educación tiene al menos dos dimensiones. En primer lugar, en virtud del derecho internacional, la obligación de garantizar el ejercicio del derecho a la educación sin discriminación es inmediata, y se destaca la necesidad urgente de tomar medidas a este respecto. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales deja bien claro que este deber se aplica de manera plena e inmediata a todos los aspectos de la educación y abarca todos los motivos de discriminación prohibidos en el plano internacional [incluidos los motivos de género]<sup>85</sup>.

En segundo lugar, las normas internacionales de derechos humanos imponen a los Estados la obligación de adoptar medidas *positivas* para garantizar que se cumpla el derecho a la igualdad de género. No basta con aumentar el acceso a la educación en general con la esperanza de que las niñas acaben beneficiándose indirectamente. Por ejemplo, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha afirmado que el deber de proteger significa que los Estados deben asegurarse de que terceras partes, incluidos los padres y los empleadores, no impidan que las niñas acudan a la escuela<sup>86</sup>. También hay que eliminar otras barreras ocultas: para

muchas niñas, el matrimonio temprano o la falta de compresas higiénicas pueden entrañar una ausencia permanente o temporal de la escuela.

### Recuadro 19. Adoptar medidas positivas

En el Afganistán, las niñas han sido sistemáticamente excluidas de las oportunidades de educación. Las arraigadas creencias culturales, religiosas y tradicionales aseguran que, a menos que se apliquen estrategias positivas innovadoras y de base amplia para alentar que las niñas acudan a la escuela, las aulas seguirán llenas de niños. Según el UNICEF, existen ejemplos de medidas positivas en una amplia gama de frentes, como clases aceleradas y escuelas no pertenecientes al sistema formal para 150.000 niñas; capacitación de maestros, particularmente de maestras, y alianzas entre el clero y los defensores de la educación de las niñas. En 2004, se adiestró a unos 5.500 dirigentes religiosos en materia de derechos de las mujeres y las niñas y sobre la importancia de la educación. También hay programas que promueven la educación de las niñas informando a los líderes comunitarios, a menudo varones, acerca de las ventajas de enviar a las niñas a la escuela. La matriculación de niñas es lenta pero está aumentando<sup>87</sup>.

### Más allá de la meta 3.A: Otros derechos de las mujeres y las niñas

La igualdad de acceso a la educación puede ser condición previa para la autonomía de las mujeres, pero no es suficiente. La meta contenida en el objetivo 3 es muy restringida, aunque en 2007 se añadió una nueva meta sobre derechos reproductivos al objetivo 5, con el fin de abordar parcialmente estos aspectos. Las cuestiones de género también deberían ser incorporadas a todos los objetivos, como ya se ha afirmado en el capítulo II.



El Equipo de Tareas sobre la educación primaria y la igualdad entre hombres y mujeres ha definido siete prioridades estratégicas para el empoderamiento de las mujeres, extraídas de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (y enumeradas a continuación, seguidas cada una de ellas del derecho humano pertinente)<sup>88</sup>:

1. Reforzar las oportunidades de educación posterior a la primaria para las niñas, atendiendo al mismo tiempo los compromisos con la educación primaria universal (derecho a la educación y a la no discriminación);
2. Garantizar la salud y los derechos sexuales y reproductivos (derecho a la salud y a la no discriminación);
3. Invertir en infraestructuras para reducir la carga de trabajo de las mujeres y las niñas (derecho al trabajo y a la no discriminación);
4. Garantizar los derechos de propiedad y herencia de las mujeres y las niñas (derecho a la vivienda, a la propiedad y a la no discriminación) (véase también el recuadro 20);
5. Eliminar la desigualdad de género en el empleo disminuyendo la dependencia de las mujeres del empleo en el sector no estructurado, disminuir las diferencias entre los sexos en cuanto a los salarios y reducir la segregación de ocupaciones (derecho al trabajo y a la no discriminación);
6. Aumentar la proporción de mujeres en los parlamentos nacionales y los órganos de gobierno locales (derecho a la participación en la vida pública y no discriminación);
7. Combatir la violencia contra las niñas y las mujeres (derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona).

Los Estados y otros interesados directos del nivel nacional deben estudiar la posibilidad de fijar metas numéricas para esas prioridades. Las prioridades 5 y 6 están cubiertas en parte en la lista de indicadores de los ODM (proporción de mujeres en empleo remunerado y proporción de escaños ocupados por mujeres en el parlamento nacional), pero no se han fijado valores de referencia para esos indicadores. Debe tenerse cuidado en establecer indicadores para la violencia de género, dado que lo bajo de las cifras puede obedecer al temor o a la resistencia oficial a la notificación, o a una falta general de concienciación en la sociedad.

## Recuadro 20. Sudáfrica: garantizar los derechos de la mujer a la herencia y a la propiedad

El derecho a la no discriminación en el disfrute de los derechos de propiedad y herencia está reconocido en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y se ha incorporado a numerosas constituciones nacionales, incluida la de Sudáfrica. Las mujeres sudafricanas, como muchas otras, han padecido una desventaja histórica en su capacidad para adquirir o heredar tierras. Una causa de esa situación son las leyes consuetudinarias o estatutos arcaicos. En el caso *Bhe c. el Magistrado Khayelitsha*,<sup>89</sup> el Tribunal Constitucional decidió que las normas consuetudinarias y estatutarias según las cuales el pariente varón de mayor edad de una persona fallecida era el heredero de sus propiedades era inconstitucional pues infringía el derecho a la igualdad. El Tribunal sentenció que, en el futuro, todas las propiedades de personas fallecidas debían ser administradas sobre la base de que las parejas y los hijos tienen capacidad para heredar, con independencia de su sexo y de que hayan nacido o no dentro del matrimonio.

### Mensajes clave

- Abolir las tasas académicas.
- Alentar a los padres y a las comunidades para que inviertan en la educación de las niñas y crear escuelas que tengan en cuenta sus necesidades especiales, sean seguras y sin sesgo.
- Hacer frente a la preferencia por los varones en el aula, por ejemplo aumentando el número de maestras.
- Combatir las barreras institucionales, culturales y de ingresos que impiden que las niñas vayan a la escuela.
- Añadir metas sobre otros derechos fundamentales de las mujeres y las niñas, por ejemplo en materia de derechos sobre la propiedad, participación pública y violencia de género.

### Ejemplos de otros indicadores

- Fecha de entrada en vigor y cobertura de la legislación sobre igualdad de acceso a la seguridad de la tenencia, la herencia y la protección contra los desalojos forzados.
- Proporción de mujeres que denuncian formas de violencia (física, sexual o psicológica) contra ellas mismas o sus hijos, iniciando procedimientos legales o solicitando ayuda de la policía o de centros de asesoramiento.
- Diferencias salariales entre hombres y mujeres.

